



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Viernes 30 de Julio de 2021

NÚM. 27

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

ACUERDO No. IEM-CG-252/2021.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se da cumplimiento a la Sentencia Dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JIN-052/2021, respecto a la expedición de constancias para el Ayuntamiento de Angangueo..... 2

ACUERDO No. IEM-CG-253/2021.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán mediante el cual, a propuesta de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, aprueba el dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional en su calidad de órgano de enlace con el Instituto Nacional Electoral, relativo al otorgamiento de la titularidad al C. Jorge Abelardo Rojas Murguía, como Técnico Electoral rango inicial, del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, adscrito al Instituto Electoral de Michoacán. 10

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN EL EXPEDIENTE TEEM-JIN-052/2021, RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ANGANGUEO.

GLOSARIO

Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
TEEM	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral. Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario del Proceso Electoral, en el Estado, mismo que a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente, fue modificado.

Calendario en el que, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos¹, así como el plazo para que este Consejo General sesionara a efecto de realizar los registros de referencia².

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, tal y como lo dispone el artículo 183 del Código Electoral, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el cual se renovaron la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado³.

TERCERO. Aprobación de Convocatorias. Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, de dos de enero de dos mil veintiuno⁴, el Consejo General aprobó la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el seis de junio, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

CUARTO. Acuerdo por el que se aprobó el registro de candidaturas. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de dieciocho de abril, el Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-156/2021 mediante el cual se aprobaron las planillas de Ayuntamientos que postuló el Partido Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, entre la cual se encontraba la correspondiente al Municipio de Angangueo, conforme a lo siguiente:

Municipio: Angangueo	
Partido Político Movimiento Ciudadano	
Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	Gerardo Sánchez Sánchez
Sindicatura Propietaria	Ana María Martínez García
Sindicatura Suplente	Azael Jarintzi Sandin Olivares
Regidor MR Propietario, 1ª Fórmula	Jonathan Hernández Salazar
Regidor MR Suplente, 1ª Fórmula	Gabriel Rebollar García
Regidor MR Propietario, 2ª Fórmula	Lorena Vázquez Martínez
Regidor MR Suplente, 2ª Fórmula	Margarita Tapia Reynoso
Regidor MR Propietario, 3ª Fórmula	José Jesús López Hernández
Regidor MR Suplente, 3ª Fórmula	Adrián Cruz Hernández
Regidor MR Propietario, 4ª Fórmula	Adriana Soto Martínez
Regidor MR Suplente, 4ª Fórmula	Aireli Martínez López

¹ Periodo de registro de candidaturas, comprendido del veinticinco de marzo al ocho de abril de dos mil veintiuno.

² Dieciocho de abril de dos mil veintiuno.

³ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

⁴ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las siguientes fechas corresponde al año dos mil veintiuno.

QUINTO. Jornada Electoral. El seis de junio, como lo estableció el calendario electoral aprobado por el Consejo General, se llevó a cabo la jornada electoral, en la que, entre otras se recibió la votación para la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Angangueo, Michoacán.

SEXTO. Atracción de Cómputo. Mediante Acuerdo IEM-CG-242/2021, de ocho de junio, el Consejo General aprobó, en términos de lo previsto en el artículo 34, fracción XXVI del Código Electoral, realizar el cómputo supletorio de las elecciones municipales de Angangueo, Michoacán.

SÉPTIMO. Sesión de Cómputo Municipal, Declaración de Validez y Entrega de Constancias acuerdo IEM-CG-244/2021. El nueve de junio, el Consejo General llevó a cabo la sesión de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Angangueo.

Asimismo, al finalizar el referido cómputo, el Consejo General declaró la validez de la elección y otorgó la constancia de mayoría a la planilla postulada por la Coalición «Juntos Haremos Historia en Michoacán» conformada por los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, correspondiente al Municipio de Angangueo, conformada de la siguiente manera:

Partido que postuló PT	
Municipio: Angangueo	
Coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán" integrada por los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA	
Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	María Hilda Domínguez García
Sindicatura Propietaria	Tomás Bernardo Martínez Armendáriz
Sindicatura Suplente	Marco Antonio Vázquez Flores
Regidor MR Propietario, 1ª Fórmula	Elsa Soto Salazar
Regidor MR Suplente, 1ª Fórmula	María Cecilia Trejo Miranda
Regidor MR Propietario, 2ª Fórmula	José Cutberto Hernández Díaz
Regidor MR Suplente, 2ª Fórmula	Juan Carlos Flores Cruz
Regidor MR Propietario, 3ª Fórmula	Priscila Martínez Martínez
Regidor MR Suplente, 3ª Fórmula	María Enriqueta García Martínez
Regidor MR Propietario, 4ª Fórmula	Gaspar Reséndiz Archundia
Regidor MR Suplente, 4ª Fórmula	Carlos Manuel Martínez Manzo

De igual modo, las Regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán, quedaron conformadas de la siguiente manera:

Cvo.	Postulante	Cargo	Nombre
1.	Partido Ciudadano Movimiento	Regidor Propietario, 1ª Fórmula	Jonathan Hernández Salazar
2.	Partido Ciudadano Movimiento	Regidor Suplente, 1ª Fórmula	Gabriel García Rebolgar
3.	Partido Ciudadano Movimiento	Regidor Propietario, 2ª Fórmula	Lorena Vázquez Martínez
4.	Partido Ciudadano Movimiento	Regidor Suplente, 2ª Fórmula	Margarita Tapia Reynoso
5.	Partido Verde Ecologista de México	Regidor Propietario, 3ª Fórmula	Miguel Ángel García Hernández
6.	Partido Verde Ecologista de México	Regidor Suplente, 3ª Fórmula	Daniel Molina Morales

OCTAVO. Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-052/2021. El catorce de junio, el Partido Político Movimiento Ciudadano a través de su Representante Propietaria ante el Consejo General, promovió ante el Instituto Electoral de Michoacán, Juicio de Inconformidad en contra del acuerdo IEM-CG-244/2021 en el que se aprobó por el Consejo General la Sesión de Cómputo Municipal, Declaración de Validez y Entrega de Constancias del Ayuntamiento de Angangueo, posteriormente con fecha dieciocho de junio el TEEM ordenó integrar el Juicio de Inconformidad identificado con la clave TEEM-JIN-052/2021.

El ocho de julio, concluida la sustanciación del juicio ciudadano de mérito, el Pleno del TEEM, dictó sentencia en la que se decretó la nulidad de la votación recibida en las casillas 57 contigua 1 y 57 contigua 2, se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán, se confirma la declaratoria de validez de la elección, se revocan las constancias de mayoría emitidas a favor de las y los candidatos integrantes de la planilla postulada por la coalición «Juntos Haremos Historia en Michoacán» conformada por los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA, se revoca la asignación de regidurías del Ayuntamiento de Angangueo y las constancias de las regidurías otorgadas, finalmente, se ordena al Consejo General expedir las constancias de mayoría a favor de las y los candidatos de la planilla postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, así como las constancias de asignación de representación proporcional a las dos primeras fórmulas de la planilla postulada por la coalición «Juntos Haremos Historia en Michoacán» conformada por los partidos políticos del Trabajo y MORENA, así como a la primera fórmula postulada por el Partido Político Verde Ecologista de México.

NOVENO. Notificación de sentencia TEEM-JIN-052/2021. A las catorce horas con treinta y seis minutos del once de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto oficio número TEEM-SGA-A-2793/2021, mediante el cual, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por el Pleno del TEEM en el expediente TEEM-JIN-052/2021, se notificó dicha sentencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

Por lo que, conforme a lo establecido en el resolutivo Séptimo de la sentencia dictada por el Pleno del TEEM en el expediente TEEM-JIN-052/2021, en el que se ordenó a este Consejo General expedir las Constancias de Mayoría a favor de las y los candidatos de la planilla postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, así como las Constancias de Asignación de Representación Proporcional a las dos primeras fórmulas de la planilla postulada por la coalición «Juntos Haremos Historia en Michoacán» conformada por los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA, así como a la primera fórmula postulada por el Partido Político Verde Ecologista de México, es que, en cumplimiento a dicha sentencia, se emite el presente acuerdo.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX, XXIII y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta, de entre sus atribuciones, con las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; verificar el cumplimiento de la paridad de género en sus diversas modalidades, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, entre otros, por las coaliciones; supervisar que las actividades de los institutos políticos se realicen con apego a la normativa aplicable; así como registrar las planillas de candidaturas a ayuntamientos y todas las demás que le confiera el Código Electoral y demás disposiciones legales.

TERCERO. Marco Constitucional y legal de las elecciones, así como de la Jornada Electoral. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de las gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

CUARTO. Marco Legal.

I. Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, señala los derechos de las y los ciudadanos de votar y ser votados para cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos por parte de los partidos políticos o de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Constitución Local

El artículo 114, primer párrafo, señala que cada Ayuntamiento estará integrado por una Presidenta o un Presidente Municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género.

En su artículo 119 establece los requisitos para acceder a los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regidurías de Ayuntamientos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- IV. No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- V. No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- VI. No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- VII. No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

III. Código Electoral

El artículo 34, fracción XXXV, señala que el Consejo General tiene como atribuciones entre otras, realizar supletoriamente las sesiones que, por causa de fuerza mayor, no puedan llevarse a cabo en los consejos electorales de comités distritales y municipales; así como dar cumplimiento a las obligaciones que pudieran corresponder a los consejos municipales, cuando éstos hayan concluido sus funciones.

El artículo 212, fracción I, establece el procedimiento para el cómputo de la votación de la elección de Ayuntamiento.

IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

En ese tenor, el artículo 16, establece que las y los integrantes de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las y los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral y las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.

El artículo 17 señala que el Ayuntamiento se integrará con una Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente; un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y, una Síndica o Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal, mismos que contarán con autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada.

Mientras que el artículo 18 establece que el Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán, se integrará con cuatro Regidoras y Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidoras y Regidores de representación proporcional, por cada Síndica o Síndico y por cada Regidora o Regidor, se elegirá una o un suplente del mismo sexo.

QUINTO. Sentencia TEEM-JIN-052/2021. El Pleno del TEEM resolvió decretar la nulidad de la votación recibida en las casillas 57 contigua 1 y 57 contigua 2, por lo tanto, modificar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán, ello por haber quedado acreditada la violencia y robo de la documentación en las casillas, la falta de boletas electorales y la falta de medidas de aseguramiento de la documentación electoral.

En la sentencia se señala que, ante la incertidumbre de los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo como el cartel, es por lo que únicamente se reproducen los resultados de las casillas que no fueron motivo de impugnación, misma que en la sesión de cómputo fueron objeto de recuento, conforme a lo siguiente:

Partido/ Coalición/ Candidatura/ Candidato Independiente	Casillas										Total
	52B	52C	53B	54B	55B	55C1	55C2	56B	56C1	57B	
	0	2	2	6	1	2	0	1	0	0	11
	33	42	19	37	22	17	27	21	12	26	223
	33	18	13	18	17	33	31	25	24	20	199
	160	126	123	129	167	171	162	79	61	158	1176
	28	44	28	20	92	93	83	30	52	39	482
	150	179	222	169	128	115	125	234	217	149	1537
	36	29	23	17	19	11	15	17	21	12	164
	3	1	2	1	0	3	1	7	8	9	32
	8	5	13	15	4	6	5	9	17	7	81
	21	17	12	18	12	12	14	4	11	20	120
	0	0	21	0	0	0	1	0	0	0	22
No registrados	0	1	1	0	0	1	1	0	0	0	4
Nulos	9	11	13	6	15	11	14	22	25	13	130

Conforme a la sentencia TEEM-JIN-052/2021, la votación sería la siguiente:

Partido/Coalición/Candidatura/ Candidato Independiente	Votación	
	Con Número	Con Letra
	11	Once
	223	Doscientos veintitrés
	199	Ciento noventa y nueve
	1176	Mil ciento setenta y seis
	482	Cuatrocientos ochenta y dos
	1537	Mil quinientos treinta y siete
	164	Ciento sesenta y cuatro
	32	Treinta y dos
	81	Ochenta y uno
	120	Ciento veinte
	22	veintidós
Candidatos/as Registrados/as No	4	Cuatro
Votos Nulos	130	Ciento treinta
Total	4181	Cuatro mil ciento ochenta y uno

Por lo que, la distribución final de la votación de cada Partido Político quedó de la siguiente manera:

Partido/Coalición/Candidatura/ Candidato Independiente	Votación	
	Con Número	Con Letra
	22	veintidós
	234	Doscientos treinta y cuatro
	199	Ciento noventa y nueve
	1236	Mil doscientos treinta y seis
	482	Cuatrocientos ochenta y dos
	1537	Mil quinientos treinta y siete
	224	Doscientos veinticuatro
	32	Treinta y dos
	81	Ochenta y uno
Candidatos/as Registrados/as No	4	Cuatro
Votos Nulos	130	Ciento treinta
Total	4181	Cuatro mil ciento ochenta y uno

Por lo que, la votación final obtenida por las candidaturas es la siguiente.

Partido/Coalición/Candidatura/ Candidato Independiente	Votación	
	Con Número	Con Letra
	256	Doscientos cincuenta y seis
	199	Ciento noventa y nueve
	1460	Mil cuatrocientos sesenta
	482	Cuatrocientos ochenta y dos
	1537	Mil quinientos treinta y siete
	32	Treinta y dos
	81	Ochenta y uno
Candidatos/as Registrados/as No	4	Cuatro
Votos Nulos	130	Ciento treinta
Total	4181	Cuatro mil ciento ochenta y uno

Una vez que se realizó la recomposición del cómputo municipal, ello trajo como consecuencia el cambio en las posiciones de las candidaturas electas.

Derivado de la modificación de los resultados del cómputo, se aprobó revocar las constancias de mayoría emitidas, así como la asignación y las constancias de asignación de regidurías emitidas a favor de los candidatos integrantes de la planilla postulada por la Coalición «Juntos Haremos Historia en Michoacán» conformada por MORENA y el Partido del Trabajo, ordenando al Consejo General del IEM expedir las constancias de mayoría emitidas a favor de los candidatos integrantes de la planilla postulada por Movimiento Ciudadano, así como las constancias de asignación de representación proporcional a las dos primeras fórmulas de la planilla postulada por la Coalición «Juntos Haremos Historia en Michoacán» conformada por MORENA y el Partido del Trabajo, así como a la primera fórmula postulada por el Partido Verde Ecologista de México.

El TEEM en la sentencia que nos ocupa, aprobada el ocho de julio, en sus puntos resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Se decreta la **nulidad** de la votación recibida en las casillas 57 contigua 1 y 57 contigua 2.

SEGUNDO. Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán, para quedar en los términos precisados en la presente sentencia.

TERCERO. Se **confirma** la declaratoria de validez de la elección.

CUARTO. Se **revocan** las constancias de mayoría emitidas a favor de los candidatos integrantes de la planilla postulada por la coalición «Juntos Haremos Historia en Michoacán» conformada por MORENA y el Partido del Trabajo.

QUINTO. Se **revocan** las constancias de asignación de regidurías del Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán.

SEXTO. Se **revocan** las constancias de asignación de las regidurías otorgadas.

SÉPTIMO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán expedir las constancias de mayoría emitidas a favor de los candidatos integrantes de la planilla postulada por Movimiento Ciudadano, así como las constancias de asignación de representación proporcional a las dos primeras fórmulas de la planilla postulada por la coalición «Juntos Haremos Historia en Michoacán» conformada por MORENA y el Partido del Trabajo, así como a la primera fórmula postulada por el Partido Verde Ecologista de México.

(...)

SEXTO. Acatamiento de la sentencia TEEM-JIN-052/2021. Es oportuno señalar que todas las candidaturas, en el momento que fue aprobado su registro por este Consejo General, lo cual aconteció con fecha dieciocho de abril, acreditaron todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales para el efecto, además de que no se ha actualizado alguna causal de inelegibilidad de las candidaturas, en términos del criterio jurisprudencial 11/97 emitido por la Sala Superior de rubro «ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN»⁵.

Al respecto, este órgano electoral, no ha tenido conocimiento de que se hubiera actualizado causal alguna de inelegibilidad de las y los candidatos que integran la planilla postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano para el Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán, por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales y al no contar con elementos que infieran lo contrario, este órgano colegiado concluye que las y los integrantes de la citada planilla, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 119 de la Constitución Local y 13 del Código Electoral, así como de las candidaturas de los partidos políticos con derecho a regidurías de Representación Proporcional.

I. Expedición de Constancias de Mayoría y Constancias de Representación Proporcional.

En términos de lo previsto en el artículo 34, fracción XXVI del Código Electoral, el Consejo General realizó el cómputo supletorio de las elecciones municipales de Angangueo, Michoacán, por lo que, el nueve de junio, llevó a cabo la sesión de cómputo municipal.

⁵ Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-029/97. Partido Acción Nacional. 4 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/97. Partido Revolucionario Institucional. 11 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-106/97. Partido Acción Nacional. 25 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Eloy Fuentes Cerda.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 21 y 22.

Asimismo, al finalizar el referido cómputo, el Consejo General declaró la validez de la elección y otorgó la constancia de mayoría a la planilla postulada por la Coalición «Juntos Haremos Historia en Michoacán» conformada por los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, correspondiente al Municipio de Angangueo, Michoacán.

Sin embargo, en la sentencia dictada por el Pleno del TEEM en el expediente TEEM-JIN-052/2021, decretó la nulidad de la votación recibida en las casillas 57 contigua 1 y 57 contigua 2, por lo que, en consecuencia, se modificaron los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán, se revocaron las constancias de mayoría emitidas a favor de las y los candidatos integrantes de la planilla postulada por la coalición «Juntos Haremos Historia en Michoacán» conformada por los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA y se ordenó al Consejo General expedir las constancias de mayoría a favor de las y los candidatos de la planilla postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, así como las constancias de asignación de representación proporcional a las dos primeras fórmulas de la planilla postulada por la coalición «Juntos Haremos Historia en Michoacán» conformada por los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA, así como a la primera fórmula postulada por el Partido Político Verde Ecologista de México.

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 34, fracción XXXV, este Consejo General, en acatamiento de la sentencia emitida dentro del expediente TEEM-JIN-052/2021, expedirá las constancias de mayoría a la planilla que postuló el Partido Político Movimiento Ciudadano para el Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán, así como las constancias de asignación de representación proporcional a las dos primeras fórmulas de la planilla postulada por la coalición «Juntos Haremos Historia en Michoacán» conformada por los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA, así como a la primera fórmula postulada por el Partido Político Verde Ecologista de México.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN EL EXPEDIENTE TEEM-JIN-052/2021, RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ANGANGUEO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia TEEM-JIN-052/2021, dictada por el TEEM, conforme a los efectos y resolutivos en ella precisados.

SEGUNDO. Expídase las constancias de mayoría a favor de la planilla postulada por el Partido Movimiento Ciudadano al Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán, misma que se integra conforme al siguiente recuadro:

Municipio: Angangueo	
Partido Político Movimiento Ciudadano	
Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	Gerardo Sánchez Sánchez
Sindicatura Propietaria	Ana María Martínez García
Sindicatura Suplente	Azael Jarintzi Sandin Olivares
Regidor MR Propietario, 1ª Fórmula	Jonathan Hernández Salazar
Regidor MR Suplente, 1ª Fórmula	Gabriel Rebollar García
Regidor MR Propietario, 2ª Fórmula	Lorena Vázquez Martínez
Regidor MR Suplente, 2ª Fórmula	Margarita Tapia Reynoso
Regidor MR Propietario, 3ª Fórmula	José Jesús López Hernández
Regidor MR Suplente, 3ª Fórmula	Adrián Cruz Hernández
Regidor MR Propietario, 4ª Fórmula	Adriana Soto Martínez
Regidor MR Suplente, 4ª Fórmula	Aireli Martínez López

TERCERO. Expídase las constancias de asignación de representación proporcional a las dos primeras fórmulas de la planilla postulada por la coalición «Juntos Haremos Historia en Michoacán» conformada por los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA, así como a la primera fórmula postulada por el Partido Político Verde Ecologista de México, conforme al siguiente recuadro:

Cvo.	Postulante	Cargo	Nombre
1.	Coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán" conformada por los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA	Regidor Propietario, Fórmula RP 1ª	Elsa Soto Salazar
2.	Coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán" conformada por los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA	Regidor Suplente, Fórmula RP 1ª	María Cecilia Trejo Miranda
3.	Coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán" conformada por los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA	Regidor Propietario, Fórmula RP 2ª	José Cutberto Hernández Díaz
4.	Coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán" conformada por los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA	Regidor Suplente, Fórmula RP 2ª	Juan Carlos Flores Cruz
5.	Partido Verde Ecologista de México	Regidor Propietario, Fórmula RP 3ª	Miguel Ángel García Hernández
6.	Partido Verde Ecologista de México	Regidor Suplente, Fórmula RP 3ª	Daniel Molina Morales

CUARTO. Se instruye al Consejero Presidente de este Consejo General, expedir las Constancia de Mayoría a las y los candidatos integrantes de la Planilla postulada por el Partido Movimiento Ciudadano; así como las constancias de asignación correspondiente a las candidaturas a Regidurías por el principio de Representación Proporcional, a las dos primeras fórmulas de la planilla postulada por la coalición «Juntos Haremos Historia en Michoacán» conformada por los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA, así como a la primera fórmula postulada por el Partido Político Verde Ecologista de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al TEEM, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese, automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de quince de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL EN SU CALIDAD DE ÓRGANO DE ENLACE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD AL C. JORGE ABELARDO ROJAS MURGUÍA, COMO TÉCNICO ELECTORAL RANGO INICIAL, DEL CUERPO DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, ADSCRITO AL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
DEVySPE:	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional del Instituto Electoral de Michoacán.
Estatuto Vigente:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020.
Estatuto Anterior:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán.
Junta:	Junta General Ejecutiva.
Lineamientos vigentes:	Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales aprobados mediante acuerdo INE/JGE52/2021.
Lineamientos anteriores:	Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE aprobados mediante acuerdo INE/JGE57/2019.
Órgano de Enlace:	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del IEM.
Personal del Servicio:	Integrante(s) del Servicio Profesional Electoral Nacional, que ingresó y obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.
Servicio:	Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación del Estatuto anterior. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto referido, mismo que tenía por objeto regular la organización y el funcionamiento del Servicio y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto.

SEGUNDO. Aprobación de los Lineamientos anteriores. El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, la Junta del INE, mediante acuerdo INE/JGE187/2016, aprobó los lineamientos referidos, mismos que tenían por objeto regular los términos para el otorgamiento de la titularidad a las y los miembros del Servicio en el sistema de los OPLE. Esta normativa fue modificada el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo INE/JGE57/2019.

TERCERO. Reforma al Estatuto vigente. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio de dos mil veinte, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación. El Estatuto vigente en su artículo décimo noveno transitorio establece lo siguiente:

Décimo noveno. Los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

CUARTO. Aprobación de los Lineamientos vigentes. El 19 de marzo de 2021¹ a Junta del INE, mediante Acuerdo INE/JGE52/2021,

¹ Entiéndase las demás citas de fechas, del mismo año.

aprobó los Lineamientos referidos, los cuales tienen por objeto regular el otorgamiento de la titularidad a las y los miembros del Servicio en el sistema de los OPLE. Estos lineamientos vigentes, en su artículo octavo transitorio, establecen lo siguiente:

Octavo. Los procedimientos de titularidad y promoción en rango que hayan iniciado con antelación a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, y que se encuentren en curso, se regirán conforme a la normatividad aplicable al momento de haberse llevado a cabo.

QUINTO. Procedimiento por parte del IEM en el otorgamiento de la Titularidad. Las acciones para seguir en el otorgamiento de la Titularidad fueron esencialmente:

- El 19 de octubre de 2020 se recibió el oficio No. INE/DESPEN/1837/2020 de la Dirección Ejecutiva del SPEN, en respuesta al oficio IEM-DEVySPE-024/2020 de la Dirección de Vinculación y Servicio Profesional del IEM, a través del cual se ponía a consideración de la DESPEN el escrito del C. Jorge Abelardo Rojas Murguía solicitando el reconocimiento de su avance registrado en el cumplimiento de los requisitos para obtener la Titularidad. Al respecto, en el oficio se responde que la DESPEN realizó la revisión y verificación de la información con los soportes documentales aportados por el miembro del Servicio, y se validó el reconocimiento del avance en el cumplimiento de los requisitos para obtener la Titularidad.
- Del 24 al 26 de marzo, se realizó la integración del expediente del candidato por parte de la DEVySPE.
- El 30 de marzo se comunicó mediante oficio a las y los Consejeros Electorales y a la Secretaría Ejecutiva, de la disponibilidad del expediente del candidato para su revisión.
- Del 5 al 23 de abril tuvo lugar la revisión de la documentación por parte de las y los Consejeros Electorales del IEM.
- El 26 de abril se informó mediante oficio al Lic. Alejandro Ortiz Sandoval de la revisión del expediente y de que no hubo observaciones por parte de las y los Consejeros Electorales del IEM. De este modo se presentó la candidatura del C. Jorge Abelardo Rojas Murguía en la Sesión de la Junta del INE en el mes de mayo.

SEXTO. Otorgamiento de la Titularidad. El pasado 20 de mayo, la Junta del INE, aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE93/2021 el otorgamiento de la Titularidad a personal del SPEN del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. En la lista se encuentra un integrante del IEM.

No.	Nombre	Cargo/Puesto	Adscripción	Cuerpo	Rango a obtener
13	Jorge Abelardo Rojas Murguía	Técnico de Organización Electoral	Instituto Electoral del Estado de Michoacán	Función Técnica	Técnico Electoral Rango Inicial

SÉPTIMO. De la Titularidad ante el SPEN. El pasado 31 de mayo mediante oficio INE/DESPEN/DPEP/316/2021, la DESPEN informó del Otorgamiento de la Titularidad al Lic. Jorge Abelardo Rojas Murguía, integrante del SPEN adscrito al IEM.

OCTAVO. Sesión de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral. En Sesión Ordinaria de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, celebrada el veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo IEM-DEVySPE-05/2021, mediante el cual, para el otorgamiento de la titularidad al C. Jorge Abelardo Rojas Murguía, como Técnico Electoral Rango Inicial, del cuerpo de la función técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, adscrito al Instituto Electoral de Michoacán.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos, 41, Base V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, señalan que corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, entre otras cosas, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

SEGUNDO. Que conforme a los artículos 98, de la LGIPE, en relación con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como la de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; y que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

TERCERO. Conforme lo disponen los artículos 35 del Código Electoral y 6 del Reglamento de Comisiones son atribuciones de las comisiones, entre otras, las de conocer y dar seguimiento a las áreas del Instituto de acuerdo con su materia, así como proponer las acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto. Además, con base en dicho artículo deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, de todos los asuntos que se les encomienden, dentro de los plazos establecidos por el Código Electoral o por el Consejo General.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 629, fracción III, del Estatuto anterior, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015 y al artículo 10, inciso g) de los Lineamientos para otorgar la titularidad a los miembros del SPEN del sistema de los OPLE; el dictamen y nombramiento de Titularidad al miembro del Servicio a quien le fue otorgada, los deberá emitir el Órgano de Enlace del IEM, conforme a lo establecido en el punto segundo del Acuerdo INE/JGE93/2021, luego de su presentación ante el Consejo General de IEM.

QUINTO. El artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la Constitución, 48, numeral 1, inciso b) y o); 201, numeral 1 y 203, numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 11, fracción VI; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632 y 633 del Estatuto anterior, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el quince de enero de dos mil dieciséis, y vigente al momento de la Evaluación del Desempeño correspondiente a los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve (Estatuto aprobado en dos mil quince), conforme a lo dispuesto por el artículo décimo noveno transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintitrés de julio de dos mil veinte; 40, numeral 1, incisos b) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en cumplimiento del *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE*, aprobado el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis y sus modificaciones del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve (Lineamientos).

SÉPTIMO. En el artículo 9 de los Lineamientos anteriores se establece que al Órgano de Enlace del IEM, le corresponde verificar el cumplimiento de requisitos de los candidatos y/o candidatas a obtener la titularidad y revisar que, la o el miembro del Servicio, no ha sido notificado del inicio de un procedimiento laboral disciplinario o administrativo en su contra que esté pendiente de resolución, y que una vez realizada la verificación, elaborará la lista de los candidatos y/o candidatas, un dictamen preliminar en cada caso y los presentará a la DESPEN, previa revisión de la Comisión de Seguimiento, después de la notificación de los resultados de la evaluación del desempeño. Esto se realizó puntualmente agotando todas y cada una de sus etapas.

Los artículos 627 del Estatuto anterior y el 8 de los Lineamientos anteriores señalaban que, para obtener la titularidad, la o el miembro del Servicio debería cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Haber participado en un proceso electoral federal como miembro del Servicio en el OPLE;
- ii. Haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho en una escala de cero a diez;
- iii. Haber aprobado el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio mínimo de ocho en una escala de cero a diez;
- iv. No haber sido sancionado con suspensión de diez o más días en el año inmediato anterior al eventual otorgamiento de la titularidad; y,
- v. Que no tenga más de diez años cursando el Programa de Formación, computados conforme a los lineamientos en la materia.

El interesado cumple con todas estas condiciones, como consta en su expediente.

Para obtener la Titularidad, el candidato debía cumplir con el requisito señalado en el artículo 628 del Estatuto anterior, el cual menciona que en caso de que se inicie un procedimiento laboral disciplinario o administrativo en contra de una o un miembro del Servicio, la entrega de la titularidad estará condicionada a que la resolución sea absoluta o que la sanción no haya consistido en una suspensión de diez días o más durante el año. El interesado no está sujeto a procedimiento alguno.

Por lo anterior, con fundamento en lo señalado, se propone el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL EN SU CALIDAD DE ÓRGANO DE

ENLACE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD AL C. JORGE ABELARDO ROJAS MURGUÍA, COMO TÉCNICO ELECTORAL RANGO INICIAL, DEL CUERPO DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, ADSCRITO AL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. Se aprueba el otorgamiento de la Titularidad como Técnico Electoral de Rango Inicial del cuerpo de la función técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Electorales Locales, conforme al dictamen Anexo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se haga del conocimiento del Consejo General del instituto Electoral de Michoacán y se someta a su consideración la Titularidad del C. Jorge Abelardo Rojas Murguía.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y página de internet de este Instituto.

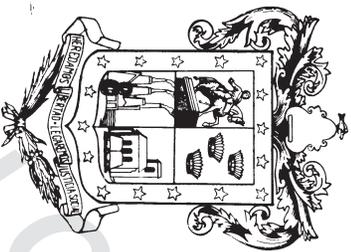
TERCERO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

CUARTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional del Instituto Electoral de Michoacán., para los efectos legales conducentes.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria Virtual de quince de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL